

INSTRUCTIVO CAMPAÑA ELECTORAL 2023

En el país se realizarán las elecciones para **elegir las Autoridades Territoriales**, el próximo **29 de octubre de 2023**. Resolución 28228 del 2022.

El PARTIDO POLÍTICO DIGNIDAD & COMPROMISO, en forma directa o en coalición, avaló a candidatos (as) a cargos uninominales, para las elecciones a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales y candidatos a corporaciones públicas para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales, lo cual genera responsabilidades y obligaciones en cumplimiento de la normatividad electoral.

Este instructivo, tiene como objetivo principal, recordar y enfatizar a los candidatos (as) avalados el proceso de rendición de cuentas que estipula la Ley 1475 de 2011, la Ley 130 de 1994 y las normativas expedidas por el Consejo Nacional Electoral – CNE sobre el rigor de su cumplimiento, así:



1. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de sus responsabilidades de rendición de cuentas ante el partido y a la organización electoral y para evitar investigaciones y/o multas como sanciones económicas para los candidatos (as), gerentes y al Partido.

- **Periodo de Campaña:**

Para estos efectos de las elecciones, entiéndase como periodo de campaña el comprendido desde el momento de la inscripción del candidato y hasta el 29 de octubre de 2023, tiempo durante el cual los candidatos (as) podrán recibir INGRESOS (Aportes, donaciones y solicitar préstamos) y realizar los gastos necesarios para la campaña.

¡NO PUEDE HABER INGRESOS NI GASTOS ANTERIORES A LA FECHA DE INSCRIPCIÓN!

- **Rendición de cuentas.**

La responsabilidad del proceso de rendición de cuentas de campaña recae en el candidato y gerente, esto según lo contemplado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 4737 de 2023, expedida por el Consejo Nacional Electoral, en adelante CNE.

- **Entrega informe individual de ingresos y gastos de campaña.**

El “informe individual de ingresos y gastos de campaña” debe ser presentado de manera virtual a través del aplicativo “Cuentas Claras”, medio establecido por parte del CNE mediante resolución 4737 de 2023. De igual forma la Ley 1475 de 2011 estableció que los candidatos (as) y gerentes de campaña, deberán hacer la presentación del informe individual de ingresos y gastos de forma física ante el Partido.

La fecha límite establecida por el Partido para la entrega del informe de forma física es el día **24 de noviembre de 2023.**

De no cumplirse con la presentación dentro de las fechas establecidas, los candidatos(as) podrán ser declarados renuentes por el Partido.

Calendar for November 2023. The 24th is marked with a blue 'X', indicating the deadline. The calendar includes the following dates and events:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6	7	8 Los Fieles Oidores	9	10	11
12	13 Los Fieles Oidores	14	15	16	17	18 Independencia de Colombia
19	20 Independencia de Colombia	21 Día de la Ciudad Colombiana	22	23	24 X	25
26	27	28	29	30		

/ Calendario Colombia (DS)

Tener presente el plazo máximo para presentar la información a través del aplicativo Cuentas Claras será el 24 de noviembre de 2023, de no cumplirse, esto genera extemporaneidad en la presentación y posible investigación administrativa por parte del CNE.



2. OBLIGACIONES

- **DESIGNACIÓN DEL GERENTE DE CAMPAÑA Y APERTURA DE CUENTA BANCARIA.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, mediante el cual se establece que: *“Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.”*

Se hace necesario que a través del siguiente enlace consulte los topes de gastos de campaña para esta elección de acuerdo con la corporación o cargo al que aspira:

<https://lookerstudio.google.com/reporting/73491f93-b318-487a-88ed-f7057a72a43a>

Una vez revisado el enlace anterior, si el tope de su campaña es superior a la suma de 200 SMMLV es decir \$232.000.000 mcte, tiene la obligación legal de nombrar gerente de campaña y aperturar cuenta bancaria para el manejo único de los recursos de campaña.



RECUERDE:

¡ABSOLUTAMENTE TODO INGRESO DE CAMPAÑA DEBE PASAR POR LA CUENTA ÚNICA BANCARIA!

● **TOPES DE GASTOS Y DE INGRESOS:**

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1475 de 2011 y de las Resoluciones 0669 y 0670 de 2023 del CNE - Consejo Nacional Electoral, en las que fijan los topes de gastos de campaña máximos en los que se puede incurrir, topes que se describen a continuación:

● **TOPES DE GASTOS PARA GOBERNACIONES:**

Resolución No 0670 DE 2023, Art. 1: Fijó los límites a los montos de gastos que pueden invertir cada una de las campañas de los candidatos inscritos por partidos o en coalición a las gobernaciones, para las elecciones que se realicen durante el año 2023, de la siguiente manera:

- A. En los departamentos con censo electoral superior a cuatro millones un (4.000.001) ciudadanos, la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$5.414.104.758).
- B. En los departamentos con censo electoral entre tres millones un (3.000.001) y cuatro millones (4.000.000) de ciudadanos, la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$5.268.036.560).
- C. En los departamentos con censo electoral entre un millón quinientos mil un (1.500.001) y tres millones (3.000.000) de ciudadanos, la suma de **CINCO MIL**

DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.231.370.405).

- D. En los departamentos con censo electoral entre ochocientos ochenta y cinco mil un (885.001) y un millón quinientos mil (1.500.000) ciudadanos, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.669.942.415).**
- E. En los departamentos con censo electoral entre seiscientos noventa mil un (690.001) y ochocientos ochenta y cinco mil (885.000) ciudadanos, la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.236.352.944).**
- F. En los departamentos con censo electoral entre cuatrocientos mil un (400.001) y seiscientos noventa mil (690.000) ciudadanos, la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.234.154.359).**
- G. En los departamentos con censo electoral entre doscientos mil uno (200.001) y cuatrocientos mil (400.000) ciudadanos, la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.676.781.822).**
- H. En los departamentos con censo electoral igual o inferior a doscientos mil (200.000) ciudadanos, la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.392.265.295).**

● **TOPES DE GASTOS PARA ASAMBLEAS:**

Resolución No 0669 DE 2023, Art. 1: Fijó los límites a los montos de gastos que pueden invertir cada una de las listas de los candidatos a las asambleas que se realicen durante el año 2023, de la siguiente manera:

- A. En los departamentos con censo electoral superior a cuatro millones un (4.000.001) ciudadanos, la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.976.284.751).**
- B. En los departamentos con censo electoral entre tres millones un (3.000.001) y cuatro millones (4.000.000) de ciudadanos, la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL VEINTICINCO PESOS**

MONEDA CORRIENTE (\$ 7.688.408.025).

- C. En los departamentos con censo electoral entre un millón quinientos mil un (1.500.001) y tres millones (3.000.000) de ciudadanos, la suma de **SEIS MIL OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.081.490.981).**
- D. En los departamentos con censo electoral entre ochocientos ochenta y cinco mil un (885.001) y un millón quinientos mil (1.500.000) ciudadanos, la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.408.490.489).**
- E. En los departamentos con censo electoral entre seiscientos noventa mil un (690.001) y ochocientos ochenta y cinco mil (885.000) ciudadanos, la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.685.228.760).**
- F. En los departamentos con censo electoral entre cuatrocientos mil un (400.001) y seiscientos noventa mil (690.000) ciudadanos, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.516.328.227).**
- G. En los departamentos con censo electoral entre doscientos mil uno (200.001) y cuatrocientos mil (400.000) ciudadanos, la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.611.677.768).**
- H. En los departamentos con censo electoral igual o inferior a doscientos mil (200.000) ciudadanos, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$842.765.851).**

● **TOPES DE GASTOS PARA ALCALDÍAS MUNICIPALES O DISTRITALES:**

Resolución No 0670 DE 2023, Art. 2: Fijó los límites a los montos de gastos que pueden invertir cada una de las campañas de los candidatos a las alcaldías municipales o distritales inscritos por partidos o en coalición para las elecciones que realicen durante el año 2023, de la siguiente manera:

- A. En los distritos y municipios con censo electoral igual o superior a cinco millones uno (5.000.001) de ciudadanos, la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.257.463.395).**

- B. En los distritos y municipio con censo electoral entre un millón un (1.000.001) y cinco millones (5.000.000) de ciudadanos la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.630.764.028).
- C. En los distritos y municipios con censo electoral comprendido entre quinientos mil uno (500.001) y un millón (1.000.000) de ciudadanos, la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 2.465.931.344).
- D. En los distritos y municipios con censo electoral comprendido entre doscientos cincuenta mil un (250.001) y quinientos mil (500.000) ciudadanos, la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.862.410.015).
- E. En los distritos y municipios con censo electoral comprendido entre cien mil un (100.001) y doscientos cincuenta mil (250.000) ciudadanos, la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.647.076.017).
- F. En los distritos y municipios con censo electoral comprendido entre cincuenta mil un (50.001) y cien mil (100.000) ciudadanos, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$824.683.400).
- G. En los distritos y municipios con censo electoral comprendido entre veinticinco mil uno (25.001) y cincuenta mil (50.000) de ciudadanos, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$274.894.466).
- H. En los distritos y municipios con censo electoral igual o inferior a veinticinco mil (25.000) de ciudadanos, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$144.319.596).

● **TOPES DE GASTOS PARA CONCEJOS MUNICIPALES O DISTRITALES:**

Resolución No 0669 DE 2023, Art. 2: Fijó los límites a los montos de gastos que pueden invertir cada una de las listas de los candidatos a los concejos municipales o distritales, que se realicen durante el año 2023, de la siguiente manera:

- A. En los distritos y municipios con censo electoral igual o superior a cinco millones uno (5.000.001) de ciudadanos, la suma de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA**

Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.772.727.732).

- B. En los distritos y municipio con censo electoral entre un millón un (1.000.001) y cinco millones (5.000.000) de ciudadanos la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.433.983.586).**
- C. En los distritos y municipios con censo electoral comprendido entre quinientos mil uno (500.001) y un millón (1.000.000) de ciudadanos, la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.407.930.317).**
- D. En los distritos y municipios con censo electoral comprendido entre doscientos cincuenta mil un (250.001) y quinientos mil (500.000) ciudadanos, la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.393.558.829).**
- E. En los distritos y municipios con censo electoral comprendido entre cien mil un (100.001) y doscientos cincuenta mil (250.000) ciudadanos, la suma de **MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.304.837.244).**
- F. En los distritos y municipios con censo electoral comprendido entre cincuenta mil un (50.001) y cien mil (100.000) ciudadanos, la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 934.503.130).**
- G. En los distritos y municipios con censo electoral comprendido entre veinticinco mil uno (25.001) y cincuenta mil (50.000) de ciudadanos, la suma de **SETECIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$711.260.716).**
- H. En los distritos y municipios con censo electoral igual o inferior a veinticinco mil (25.000) de ciudadanos, la suma de **QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$560.701.878).**

● **TOPES DE GASTOS PARA JUNTAS ADMINISTRADORES LOCALES:**

Resolución No 0669 DE 2023, Art. 3: En los distritos y municipios divididos en comunas y corregimientos en los cuales se celebren elecciones para escoger a los integrantes de las Juntas Administradoras Locales, cada lista inscrita para aspirar a obtener estas curules, podrá invertir en la campaña electoral por todo concepto **hasta el diez por ciento (10%)**

del monto de gastos autorizados para el respectivo concejo municipal o distrital.

**¡EXCEDER LOS TOPES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA
FIJADOS POR EL CNE CONLLEVA SANCIONES!**

- **TOPES DE INGRESOS POR DONACIONES.**

La Ley 1475 de 2011, estableció los límites a la financiación privada de las campañas políticas, estableciendo los siguientes toques:

A. Artículo 23 de la Ley 1475 de 2011. Las campañas podrán recaudar contribuciones y donaciones individuales de **particulares y del partido**, las cuales **no deberán ser superiores al 10% del valor total del tope individual de gastos fijado por el CNE.**

B. La financiación proveniente de recursos propios del candidato, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la Ley, **no estará sometida a los límites individuales del 10%**, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al tope total individual de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

C. Financiación prohibida.

Las campañas políticas no podrán recibir recursos tanto en dinero como en especie de las siguientes fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011:

- Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.
- Las que provengan de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
- Las contribuciones o donaciones de personas que se encuentren incurso en un proceso de extinción de dominio.
- Las contribuciones anónimas.
- Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.

- Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas.
- Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de surte y azar.



3. PROPAGANDA ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 2023

El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-CNE en uso de sus facultades expidió la **Resolución No. 0331 de 2023**, en donde señala el tope de cuñas radiales diarias que se pueden emitir los partidos, avisos en medios de comunicación impresos que se pueden publicar cada campaña y los partidos y vallas publicitarias que puede instalar cada campaña en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2023, así:

TOPES PUBLICIDAD	CUÑAS RADIALES	VALLAS	AVISOS
DISTRITO CAPITAL	70, hasta 30 segundos	30, hasta 48 mts	12, diarios hasta el tamaño de una página por cada edición
MUNICIPIOS CATEGORÍA ESPECIAL	60, hasta 30 segundos	20, hasta 48 mts	10, diarios hasta el tamaño de una página por cada edición
MUNICIPIOS PRIMERA CATEGORÍA	50, hasta 25 segundos	14, hasta 48 mts	8, diarios hasta el tamaño de una página por cada edición
MUNICIPIOS SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA	40, hasta 20 segundos	12, hasta 48 mts	6, diarios hasta el tamaño de una página por cada edición

MUNICIPIOS CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	30, hasta 15 segundos	8, hasta 48 mts	4, diarios hasta el tamaño de una página por cada edición
--	------------------------------	------------------------	--

*** El Partido se encargará de realizar la distribución de dichos topes, para ello los candidatos deben radicar la respectiva solicitud para realizar el trámite de los permisos locales en las Alcaldías correspondientes***

El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-CNE en uso de sus facultades expidió la **Resolución No. 0331 de 2023**, en donde se señala el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo en el año 2023., así:

- GOBERNACIONES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES:**

Cada candidato a gobernador, así como, cada lista de candidatos a asambleas departamentales puede contratar y difundir hasta:

TOPES PUBLICIDAD	CUÑAS TELEVISIVAS
DISTRITO CAPITAL	07, hasta 30segundos
MUNICIPIOS CATEGORÍA ESPECIAL	06, hasta 30segundos
MUNICIPIOS PRIMERA CATEGORÍA	05, hasta 25segundos
MUNICIPIOS SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA	02, hasta 20segundos
MUNICIPIOS CUARTA CATEGORÍA	01, hasta 15segundos

- ALCALDES MUNICIPALES O DISTRITALES, CONCEJALES MUNICIPALES O DISTRITALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES:**

Cada candidato a alcalde municipal o distrital, así como cada lista de candidatos a corporaciones públicas del nivel municipal, distrital o local; podrá contratar y difundir hasta:

TOPES PUBLICIDAD	CUÑAS TELEVISIVAS
-------------------------	--------------------------

DISTRITO CAPITAL	07,	hasta	30segundos
MUNICIPIOS CATEGORÍA ESPECIAL	06,	hasta	30segundos
MUNICIPIOS PRIMERA CATEGORÍA	05,	hasta	25segundos
MUNICIPIOS SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA	02,	hasta	20segundos
MUNICIPIOS CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	01,	hasta	15segundos

El artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, establece que la propaganda electoral de medios de comunicación masivo (Radio, Prensa, Vallas y Televisión) sólo **podrá ser contratada 60 días antes de la fecha de las elecciones**, y cualquier otro tipo de publicidad que realice la campaña 10 en espacio público, **únicamente podrá iniciarse 3 meses antes de la fecha de las elecciones.**

¡RECUERDE QUE SOLO SE PODRÁ CONTRATAR ESTOS TIPOS DE PUBLICIDAD CON AQUELLAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS ANTE EL CNE!

¡SOLO SE PODRÁ CONTRATAR ESTOS TIPOS DE PUBLICIDAD CON AQUELLAS EMPRESAS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS ANTE EL CNE!



4. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS.

La presentación digital del informe de ingresos y gastos será a través del aplicativo “Cuentas Claras” y **la presentación física deberá entregarse al área de Auditoría Interna en la sede nacional del Partido Dignidad & Compromiso.** Dicho informe deberá contener los documentos en el siguiente orden:

- Lista de chequeo debidamente diligenciada y firmada por el candidato, gerente y contador de la campaña.
- Formulario de Ingresos y Gastos de campaña y los respectivos anexos descargados del aplicativo “Cuentas Claras”, debidamente foliadas diligenciados y suscritos por candidato, gerente y contador con fecha y numero de radicado generado por el Aplicativo Cuentas Claras.
- Formulario E6-E8
- Copia del acuerdo de coalición (Si aplica)
- Libro contable descargado del aplicativo “Cuentas Claras”, debidamente diligenciado.
- Acta de nombramiento de Gerente y Contador, con la respectiva aceptación de Designación en original firmadas, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas, fotocopia de la tarjeta profesional del contador y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores con vigencia no mayor a tres meses, estas copias deben ser claras y legibles.
- Contrato de los servicios del Gerente y Contador de Campaña.
- Certificado Bancario de apertura de la cuenta única de campaña.
- Extractos bancarios desde la apertura de la cuenta única hasta la fecha de las elecciones.
- Conciliación bancaria.
- Soportes de ingresos separados por código y en orden cronológico (certificado y/o acta de donación, suscrito por el donante acompañado de copia del Rut, cédula de

ciudadanía, cámara de comercio, pagaré, letra de cambio, escritura pública, etc., copia del comprobante de la consignación, certificado de aceptación de las donaciones y comprobante consecutivo de ingreso firmado por los intervinientes).

- Soportes de gastos separados por código y en orden cronológico (factura legal (Factura electrónica) documento equivalente, cuenta de cobro, acompañado del documento soporte, copia del Rut actualizado con la actividad correspondiente al servicio
- Los comprobantes de egreso firmados acompañados de los respectivos soportes firmados y en original, ordenados cronológicamente con sus respectivas copias de RUT

RECUERDE QUE TANTO LOS CONCEPTOS DE LOS INGRESO Y GASTOS EN EL APLICATIVO CUENTAS CLARAS, SOPORTES Y COMPROBANTES DEBEN SER ESPECÍFICOS Y CLAROS

INFORME RADICADO ANTE EL PARTIDO QUE NO PRESENTE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA SE ENTENDERÁ COMO NO PRESENTADO.

RECUERDE CONSERVAR UNA COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTO Y SOPORTES DEL INFORME

actualizado con la actividad correspondiente al servicio prestado, contrato de prestación de servicios, comprobante de la transferencia electrónica y comprobante consecutivo de egreso firmado por los intervinientes.

4.1 DOCUMENTOS CONTABLES.

Los documentos contables son aquellos soportes que respaldan los hechos económicos, ingresos y gastos de la campaña política, por tanto, se debe tener en cuenta que:

- a) Todo ingreso debe ir soportado por actas de aportes propios, actas de donación, certificaciones de actos públicos, contratos por créditos recibidos, pagaré y extractos, entre otros.
- b) Todo gasto debe ir soportado con factura electrónica o documento

equivalente o documento soporte, cuenta decobro, tiquetes, tirillas, recibos de caja menor, extractos bancarios, entre otros.

c) Los gastos pagados a proveedores del régimen simplificado, mediante documento equivalente o cuenta de cobro SIEMPRE deben adjuntar fotocopia de cédula y RUT actualizado (con código de actividad económica relacionado al servicio prestado o al bien adquirido).

TENGA EN CUENTA:

TODOS LOS INGRESOS Y GASTOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE SOPORTADOS

- **LOS DOCUMENTOS GENERADOS** POR LOS PROVEEDORES DEBEN **ELABORARSE A NOMBRE DEL CANDIDATO.**
- **LOS SOPORTES** QUE DEBE ENTREGAR EN SU INFORME **DEBEN SER ORIGINALES** Y NO PUEDEN PRESENTAR TACHONES Y/O ENMENDADURAS.
- ES INDISPENSABLE **QUE LA CUENTA DE COBRO** CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 - FECHA, NÚMERO CONSECUTIVO, NOMBRE DEL TERCERO, IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN, NÚMERO TELEFÓNICO, CIUDAD DE RESIDENCIA, CIUDAD DONDE SE PRESTA EL SERVICIO Y DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LA OPERACIÓN.
- ANEXAR LA FOTOCOPIA DEL RUT Y DE LA CÉDULA.
- CUANDO SE CONTRATE **CON PERSONAS NATURALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**, SE DEBERÁ ELABORAR UN CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.
- **LOS RECIBOS DE CAJA MENOR**, SOLO SON PERMITIDOS PARA CONCEPTOS NO FACTURABLES COMO GASTOS DE TAXI, BUSES, AUXILIOS ALIMENTICIOS, NO SUPERIORES A \$200.000.
- CUANDO UN PROVEEDOR, EN EL RUT LE APARECE LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR, DEBERÁ ENTREGAR COMO UNICO DOCUMENTO VALIDO **LA FACTURA ELECTRONICA.**
- **LOS COMPROBANTES DE INGRESO Y EGRESO** DEBEN ESTAR TOTALMENTE DILIGENCIADOS, FIRMADOS Y NUMERADOS DE FORMA CONSECUTIVA DEL MÁS ANTIGUO AL MÁS RECIENTE. NO PUEDEN PRESENTAR TACHONES Y/O ENMENDADURAS.
- **LAS DONACIONES EN ESPECIE** DEBEN CONTAR CON SU RESPECTIVO COMPROBANTE, EN EL CÓDIGO CORRESPONDIENTE Y CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES Y DEBEN SE VALORADAS A VALOR COMERCIAL.

- LAS DONACIONES QUE SEAN MAYORES A CINCUENTA (50) SMMLV DEBERÁ REALIZARSE INSINUACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, DE ACUERDO CON EL Art.3 Decreto 1712 de 1989 y código Civil art.1458.
- SE DEBE CORROBORAR LA IDENTIFICACIÓN DEL DONANTE, CONTRIBUYENTE O PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO, CORRESPONDE A LA RAZÓN SOCIAL INSCRITA EN EL RUT DE LO CONTRARIO SERÁ CAUSAL DE DEVOLUCIÓN.



EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, AL IGUAL QUE LA ALTERACIÓN Y FALSEDADE DE LA INFORMACIÓN REPORTADA EN FÍSICO COMO A TRAVÉS DEL APLICATIVO, SERÁ INVESTIGADA Y SANCIONADA. ARTÍCULOS 16 Y 17 DE LA RESOLUCIÓN 4737 DE 2023 DEL CNE.

4.2 TODOS LOS INGRESOS Y GASTOS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE SOPORTADOS

Los códigos establecidos por el CNE para el registro de los ingresos son los siguientes:



CLASIFICACIÓN DE INGRESOS

Código 101: Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos(as), de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes o de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad es decir (Abuelo(a), cónyuge, hermano (a), hijo(a), madre, nieto(a), padre, primo(a), sobrino(a), tío(a)).

Soportes para adjuntar:

- Para el caso de **los ingresos que provengan del patrimonio del candidato (a)**, se debe adjuntar acta de recursos propios firmada por el candidato (a) y copia de cédula.
- Para las contribuciones del cónyuge o de sus familiares, se adjunta el acta de donación de persona natural, copia del Rut y la copia de la cédula del donante.

Código 102: Contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie, que realicen los particulares.

Soportes para adjuntar:

- Para el caso de las contribuciones en dinero o en especie de personas naturales se adjunta el acta de donación Persona Natural con declaración de origen de fondos,

copia del Rut, copia de la cédula del donante y la transferencia bancaria.

*** Procedimiento a realizar a través de la Secretaría General Nacional.** (Acta del Comité Ejecutivo Nacional) (Donaciones con destinación específica de candidato)

- Si la donación es en especie, el donador deberá adjuntar la factura o documento equivalente que le entregaron al adquirir los bienes, además del acta de donación en especie.



- Para el caso de las donaciones de personas jurídicas, se debe adjuntar extracto del acta de la Junta Directiva y/o Junta Socios debidamente firmada (de acuerdo con el Art. 16 de la Ley 130 de 1994), en la cual se menciona el valor y concepto de la donación, además de la copia de la Cámara de Comercio.

En caso de existir atribución directa del Representante Legal, se escribirá la palabra "Atribución". Cuando se reciben donaciones en especie, se valorarán a su precio comercial, y se especificará en el concepto.

- Para los **créditos** otorgados **por personas naturales** se debe presentar copia del pagaré en el cual se evidencie el monto y las partes intervinientes en la operación. Se debe realizar la verificación de antecedentes de los aportantes y donantes ante los diferentes entes de vigilancia y control.

Código 103: Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.

Soportes para adjuntar:

- Fotocopia del pagaré y/o contrato generado por la entidad financiera. Cuando el crédito se obtenga bajo las líneas especiales, es decir, con garantía de pignoración de los recursos de reposición de gastos de campaña (Art. 17 Ley 130/94), se indicará el valor de la pignoración.

Código 104: Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido o movimiento.

Soportes para adjuntar:

- Para el caso de los bazares, fiestas, bonos de contribución, actividades culturales, publicaciones (venta de revistas, folletos, insignias), el Contador de la campaña deberá expedir certificación en la cual discrimine al detalle el tipo de evento realizado, en caso de bonos o rifas incluir la cantidad de bonos o boletas emitidas, cantidad de bonos y boletas vendida, y la cantidad de bonos o boletas no vendidas, el valor unitario y el valor total del recaudo en el evento público, adjuntando la proforma utilizada para el evento (Las colillas vendidas y sobrantes).

Se registrará el valor bruto obtenido en dichas actividades. En el caso de los bonos de contribución y boletas vendidas.

Soportes para adjuntar:

- Anexar la relación de las personas que participan, con su número de identificación, número de colilla vendida y el valor correspondiente.

Código 105: Financiación estatal - Anticipos.

Soportes para adjuntar:

- Certificación entregada por la Dirección Administrativa y Financiera del **Partido Dignidad & Compromiso**.

Código 106: Recursos propios de origen privado que los Partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.

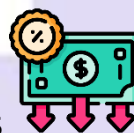
Código 107: Otros Ingresos. Se registrará el valor por concepto de rendimientos financieros.

Soportes para adjuntar:

- Comprobante de Ingreso y Copia de los extractos.



CLASIFICACION DE GASTOS



Código 201: Gastos de Administración. Aquí se deben asociar todos los gastos correspondientes a honorarios, viáticos, servicios públicos, arrendamientos de bienes inmuebles (arrendamientos de sede política), recarga a celulares, planes de datos, vigilancia, aseo, pagos por entrega de publicidad y otros.

Soportes para adjuntar:

- Facturas, recibos de servicios públicos, contratos de prestación de servicios, documentos equivalentes o cuentas de cobro y contrato de arrendamiento.

Código 202: Gastos de oficina y adquisiciones. Se deben asociar todos los gastos correspondientes a cafetería y restaurante del personal administrativo, útiles y papelería, elementos de aseo y de cafetería, dotación, arreglo y gastos en general de la oficina, servicio de fotocopiado, internet y ferretería.

Soportes para adjuntar:

- Facturas, documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro, tirillas de pago de almacenes de cadena, facturas electrónicas, tiquetes de máquinas registradoras, entre otros.

Código 203: Inversión en materiales y publicaciones. Se deben asociar todos los gastos correspondientes a compra de elementos destinados a las publicaciones (entre otros, pinturas, brochas, telas, llaveros, botones, esferos, camisetas y gorras).

Soportes para adjuntar:

- Facturas, documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro, tirillas de pago de almacenes de cadena, facturas electrónicas, tiquetes de máquinas registradoras, entre otros.

Código 204: Actos públicos. Se deben asociar todos los gastos relacionados con bazares, fiestas en general, bingos, contrato de grupos musicales, alquiler de sillas, compra de refrigerios, etc.

Soportes para adjuntar:

- Facturas, documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro, tirillas de pago de almacenes de cadena, facturas electrónicas, tiquetes de máquinas registradoras, entre otros.

Código 205: Servicio de transporte y correo. Se deben relacionar todos los gastos por cualquier clase de transporte y correo, entre otros: servicio de taxis, buses, peajes, parqueadero, transporte aéreo, envío de correos (Envía, Servientrega, Deprisa, Inter rapidísimo, 472, Coordinadora, etc.), la compra de gasolina para los vehículos y alquiler de automóvil. Recuerde que, si reporta gastos de combustible, peajes deberá reportar el gasto del vehículo asociado a la campaña.

Soportes para adjuntar:

- Facturas, pasajes aéreos, tiquetes expedidos por empresas de transporte terrestre, facturas electrónicas, tiquetes de máquinas registradoras, contratos de alquiler de vehículo (copia de tarjeta de propiedad, cédula del propietario), recibos de caja menor (no superiores a \$200.000).

Código 206: Gastos de capacitación e investigación política. Se relaciona el valor total correspondiente al pago de los capacitadores y/o conferencistas, material de apoyo, encuestas, alquiler de instalaciones para el desarrollo de la actividad.

Soportes para adjuntar:

- Facturas y documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro.

Código 207: Gastos judiciales y de rendición de cuentas. Se relacionarán gastos por concepto de asesoría jurídica, honorarios al abogado por respuesta a demandas, honorarios de el/la gerente y pago de honorarios al Contador y/o auxiliares contables.

Soportes para adjuntar:

- Facturas y documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro.

Código 208: Gastos de propaganda electoral- PUBLICIDAD. Se relacionarán los gastos de propaganda política a través de los medios de comunicación social y del espacio público, como son: radio, periódico, revistas, televisión, vallas, pasacalles, pendones, afiches, perifoneo, publicidad en redes sociales.

Soportes para adjuntar:

- Contratos, facturas y documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro, donde se evidencie lo siguiente: a) Cuñas radiales y televisivas: Duración en segundos, fechas de emisión y el número total y diario. b) Avisos: tamaño y número de publicaciones. c) Vallas: tamaño, cantidad, ubicación y permisos.

Código 209: Costos financieros. Incluirá los pagos de intereses, comisiones y demás, relacionados con la actividad financiera de la campaña.

Soportes para adjuntar:

- Extracto o certificación bancaria en la cual se indique el pago de estos costos.

Código 210: Gastos que sobrepasan la suma fijada por el Consejo Nacional Electoral. En este código se debe tener en cuenta si la 20 campaña superó el monto de gastos establecido en la normatividad electoral. Este código no debe usarse. No debemos superar el tope establecido.

Código 211: Otros gastos. Se registran sumas que no se incluyen en los anteriores códigos. Estos gastos deben tener relación de causalidad y no deben superar el 10% de los gastos totales efectuados en la campaña. (De preferencia no usar este código)

Soportes para adjuntar:

- Facturas y documentos equivalentes a facturas o cuentas de cobro, entre otros.

Tenga en cuenta que **los gastos que no tengan relación de causalidad con la campaña** serán revelados en el informe consolidado emitido por el Partido y no serán tenidos en cuenta por la organización electoral al momento de realizar la respectiva reposición de gastos de campaña cuando a ello hubiere lugar.



RECUERDE:

Los ingresos y gastos en que incurran las campañas deben ser registrados en el aplicativo Cuentas Claras semanalmente, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL- CNE y los Tribunales de Garantías estarán realizando el seguimiento correspondiente.

El usuario y contraseña para el ingreso al aplicativo Cuentas Claras será enviado por el Fondo Nacional de Financiación Política del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-CNE, directamente a los correos registrados por los candidatos al momento de la inscripción, cinco días después de esta.

Se deberán subir las firmas de candidato, gerente y contador al aplicativo Cuentas Claras, al igual que las actas de designación y aceptación de gerente y contador.

Se deberán subir los soportes de ingresos y gastos en formato PDF, al aplicativo Cuentas Claras. No está permitido utilizar la figura de los reembolsos de caja menor.

La presentación de informes de ingresos y gastos de campaña en las listas cerradas deberá hacerse de forma individual por cada uno de los candidatos inscritos.

Los informes de Ingresos y Gastos de las campañas deberán ser presentados de manera obligatoria a través del aplicativo Cuentas Claras y en medio físico ante el Partido dentro de los plazos establecidos por este.



5. REPOSICIÓN DE VOTOS.

La reposición de votos es un derecho que se encuentra consagrado en la Ley, pero para acceder a él se debe haber cumplido con la normatividad electoral vigente.

Toda campaña debe presentar **su informe de ingresos y gastos de forma virtual a través del aplicativo “Cuentas Claras” y en forma física ante el Partido**, este debe cumplir con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además de la normatividad electoral, como requisito para acceder a la reposición.

No todas las campañas tienen derecho a la reposición. En las elecciones para corporaciones públicas tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

En las elecciones para gobernadores y alcaldes, cuando el candidato obtenga el cuatro por ciento (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección. **Conforme a la Resolución 0672 de 2023 emitida por el CNE.**

El valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a cargo de gobernador y de las listas que se inscriban para asambleas en el año 2023, por concepto de financiación estatal de campañas electorales, en la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 4.590).

El valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a cargo de alcalde y de las listas que se inscriban para concejos municipales y distritales en el año 2023, por concepto de gastos de financiación de campañas, en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$2.766).

El artículo 13 de la Ley 130 de 1994 señala que la reposición de gastos de campañas sólo podrá hacerse a través de los Partidos.

La Registraduría Nacional del Estado Civil girará los recursos una vez los informes se encuentren certificados por el Fondo Nacional de Financiación Política y el Partido se encargará de entregar los recursos a los candidatos(as) teniendo en cuenta lo establecido en los Estatutos.



Es indispensable que cada candidato (a) trámite su RUT ante la DIAN o lo actualice, dado que el pago de la reposición de gastos este documento será exigido por el Partido DIGNIDAD & COMPROMISO.



6. MULTAS Y SANCIONES

La **Ley 130 de 1994**, estableció como función del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL-CNE adelantar las investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la Ley y en caso de incumplimiento sancionar a los Partidos, movimientos, candidatos (as), gerentes y contadores (as).

Las sanciones y/o multas a las que habría lugar por el incumplimiento de las obligaciones, son las siguientes:

- **De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1475 de 2011**, la violación de montos de los límites a los montos de gastos de campaña se sancionará con la pérdida de cargo o investidura.

- **El artículo 39 de la Ley 130 de 1994**, otorga las facultades al CNE para imponer sanciones monetarias. Para esta contienda electoral, mediante la Resolución No 001 de 2023 el CNE fijó el rango de las multas previstas en el literal a) de artículo en mención las que no serán inferiores a **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE** (\$ 16.926.827) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, ni superior a **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS** (\$169.268.279) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

- **La Ley 1864 de 2017 adicionó al Código Penal (Ley 599 de 2000)** Las sanciones por permitir el ingreso de recursos de fuentes de financiación prohibida, por violar los topes establecidos y por omitir información de los aportantes, lo cual puede generar sanciones económicas, prisión e inhabilidades para ejercer cargos públicos como se detalla a continuación:

- **El artículo 396-A del Código Penal**, establece que el/la gerente y el candidato (a) que permitan el ingreso de recursos de fuentes de financiación prohibida por la Ley para la financiación de la campaña electoral, incurrirá en prisión, multas e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

- **El artículo 396-B del Código Penal**, establece que el/la gerente y candidato (a) que violen los topes o límites de gastos establecidos por el CNE, incurrirán en prisión, multas e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

- **El artículo 396-C Código Penal**, establece que aquel que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales incurrirá en prisión y multa.

7. MARCO NORMATIVO

Ley 130 de 1994: *Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.*

Ley 1475 de 2011: *Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.*

Resolución 28229 de 2022 *Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (Gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y*

ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Resolución 4737 de 2023 *Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electores de candidatos y se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras” y se dictan otras disposiciones.*

Resolución 0669 de 2023 *Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.*

Resolución 0670 de 2023 *Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales, de los candidatos que se inscriban para las elecciones a gobernaciones, alcaldías distritales y municipales; que se lleven a cabo durante el año 2023, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.*

Resolución 0331 de 2023 *Por la cual señala el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, en las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas.*

Resolución 0332 de 2023 *Por la cual se señala el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo en el año 2023.*

Resolución 001 de 2023 *Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 para el año 2023.*

Resolución 1123 de 2023 *Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la Financiación Estatal para las elecciones de Autoridades Locales del 29 de octubre de 2023.*

CONTACTO

Sede Nacional Calle 40 # 20 - 38 Barrio la Soledad, Bogotá.

Web:

www.dignidadycompromiso.co
Auditoría Interna
Correo electrónico:
auditoria@dignidadycompromiso.co
Línea celular y WhatsApp: 3160188163-64

